

DEPARTAMENTO DE TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 228/2016

A La : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Mediante el Cual se ordena la Creación de Aulas con el Sistema Braille, para personas con Discapacidad Visual en la Ciudad Cabecera de cada Provincia del Territorio Nacional.

Referencia : Oficio No. 000019, de fecha 30 de agosto 2016
(Expediente No. 00033)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto la creación de aulas con el sistema Braille para personas con discapacidad visual en las ciudad cabecera de cada una de las provincias que conforman el territorio nacional.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Sr. Manuel Güíchardo Vargas, Senador de la República por la provincia Valverde, depositado en fecha 19 de agosto de 2016.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre 2006.
- La Ley No. 66-97, Ley General de Educación, del 09 de abril de 1997.

- La Ley No. 5-13, Ley Orgánica sobre igualdad de Derecho de las Personas con Discapacidad, 15 de enero del 2013.
- La Encuesta Nacional de Hogares de propósitos Múltiples (Enhogar 2013), de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de aulas con sistema Braille para personas con discapacidad visual en la ciudad cabecera de cada una de las provincias que conforman el territorio nacional, al respecto es precisos señalar que la misma vendría a suplir la ambigüedad de la Ley No. 5-13, Ley Orgánica sobre igualdad de Derecho de las Personas con Discapacidad, 15 de enero del 2013, la cual establece la educación en sus áreas de intervención, pero no se refiere de manera directa en las acciones a tomar para poder implementar los sistemas de formación educativa para las personas con discapacidad, es por esta razón que consideramos que el objeto de este proyecto de ley es necesario para el enriquecimiento de la norma general, ya que ordena de manera directa la creación de dichas aulas y el transporte gratuito a los lugares donde estén ubicadas en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director